



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 204/2021

Sucre,.....septiembre de 2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN
CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1495, de fecha 18 de agosto de 2021, ingresa al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 646/2021, de fecha 17 de agosto de 2021, remitida por el Dr. Enrique Leña Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, REMITIENDO INFORME COMPLEMENTARIO PARA LA DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO" para su respectivo análisis.

Que, mediante Informe N° 96/2021 de fecha 19 de agosto de 2021, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite a la Comisión Autónoma y Legislativa en virtud del art. 67 inciso I) del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN CAMPO DE FÚTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO" no existe ninguna observación.

Que, mediante Resolución Autonómica Municipal de Sucre No. 184/21 de fecha 15 de julio de 2021 el Concejo Municipal de Sucre, aprueba la constitución de la Comisión Especial integrada por los Concejales de la Comisiones 1) COMISIÓN DE OBRAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y LA COMISIÓN AUTONÓMICA LEGISLATIVA, con la finalidad de realizar el análisis y tratamiento del trámite DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA DEL PROYECTO "AMPLIACIÓN CAMPO DE FÚTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO".

Que, el derecho propietario del predio expropiado se acredita con la siguiente documental:

1. Matrícula Computarizada No. 1.01.1.08.0000922 Vigente con una superficie 563.0415 Hectáreas. Comunidad Campesina Mojotoro D-7, área comunal beneficiario Comunidad Campesina Mojotoro D-7, bajo el Asiento A-1 de titularidad de dominio de fecha 16 de abril de 2021. (Fs.7)
2. Fotocopia Título Ejecutorial TCM-NAL-0004. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal.
3. Fotocopia de la personalidad Jurídica comunidad Mojotoro D-7 aprobado mediante Resolución Administrativa Gubernamental Ch/N° 228 de fecha 20 de mayo de 2015.

Que, por Decreto Edil N° 21/2021 de fecha 21 de marzo de 2021, la Máxima Autoridad Ejecutiva, Establece, cumplidos los procedimientos para la DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PUBLICA una superficie total de **10.916,00 Mts² (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 41/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad área Comunal Mojotoro mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-000436. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 563.0415 Has, debidamente registrado en Derechos Reales de Chuquisaca con Matrícula





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Computarizada N° 1.01.1.08.000922 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 28 de junio de 2003, para el emplazamiento del PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO" en sujeción al art. 8 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 concordante con el art. 9 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019, para el tratamiento por ante el Concejo Municipal...".

Que, emergente del Cite: HCM ALC. N° 215/21 emanado por ente legislativo, que observo varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la **DEVOLUCION**, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal

en respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE DESPACHO N° 366/2021 de fecha 29 de abril de 2021 con hoja de ruta CM-670, remite la devolución bajo los siguientes observaciones:

- El Decreto Edil N° 021/21, cursante a fs. 38-40 de la carpeta administrativa en la parte resolutive se debe precisar la causa de Declaratoria de necesidad o utilidad pública en sujeción a los incisos correspondientes, previstos en el art 7 de a Ley Autónoma Municipal N° 145/2020, relacionado con lo establecido en el art 57 de la CPE.
- Por otra parte, en el citado Decreto Edil N° 021/2021, en el primer párrafo erróneamente se cita a la "Nota Sub Alcaldía D -8 Cite No. 510/20 no obstante que el trámite en cuestión corresponde a la Sub Alcaldía D-7
- La fotocopia simple de certificación Presupuestaria con preventivo N° 1564 de 22/02/2021(debe ser original) en su resumen de operación señala categoría programática campo de futbol sintético comunicad Mojotoro, con imputación presupuestaria destinada a otras construcciones y mejoras de bienes públicos de dominio privado, al respecto se debe ser el cual al objeto de gasto que indemnización y justo precio.
- Se adjunta fotocopia legalizada del acta de reunión comunidad Mojotoro con respecto de nueva mesa directiva, se incluya la respectiva acreditación de personería jurídica de la comunidad.
- Finalmente a mérito de la nueva gestión municipal presidida por la actual Máxima Autoridad Ejecutiva, es necesario se actualice la carpeta administrativa con los actuados administrativos pertinentes de la nueva autoridades y servidores respectivos.

Que, en fecha 07 de junio de 2021, con Cite: Despacho N° 437/2021 emitida por el Dr. Enrique Leñaño Palenque, remite a la Sra. Carmen Rosa Torres Quispe, respuesta al H.C.M. al No. 215/21 emitiendo respuesta a la observación del tramites Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para el proyecto de ampliación campo de futbol sintético comunidad Mojotoro -7.

Que, emergente del Cite: HCM ALC. N° 251/21 emanado por Ente Legislativo, que observó varios aspectos contenidos en la misma se efectuó la DEVOLUCION, de la totalidad del trámite al Ejecutivo Municipal

en respuesta el Órgano Ejecutivo mediante CITE: DESPACHO N° 437/2021 de fecha 07 de junio de 2021, con hoja de ruta CM-913, remite la devolución para su corrección correspondiente.

Que, el INFORME LEGAL N° 29/2021, de fecha 12 de julio de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D7 -G.A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, Sub-Alcalde D-7 GAMS, Concluye: que se ha subsanado todas la observaciones emitidas por el Órgano Legislativa del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, por lo que, recomienda remitir al Concejo Municipal de Sucre el trámite de DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EL PROYECTO DE AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO -7, conforme el art. 9 de la Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y concordante con el art. 16.- num. 35) Ley N°482 de Gobierno Autónomos Municipales

Que, de acuerdo a los informes técnicos del proyecto N° 09/19; Informe Técnico del **PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO D-7**; el Informe Técnico de justificación de la necesidad y utilidad pública N°. 11/19, acta de socialización del proyecto y de la Ley



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Autonómica Municipal N° 145/2019, el presente informe legal, la acreditación documental de la titularidad del bien expropiar.

Que, INFORME TÉCNICO de la SUB ALCALDIA DISTRITO -7, CITE N° 0001/20 de fecha 20 de febrero de 202 suscrito por el Top. Jesús Díaz Reyes, **TOPOGRAFO SUB ALCALDIA D-7 G.A.M.S** dirigido al Sr. Alejandro Barahona Cruz, SUB. ALCALDE "DISTRITO - 7 del G.A.M.S. referente al INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN: "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO, sobre la superficie ubicación de la parcela es de **563.0415 has, (5,630,415.00 metros cuadrados)** De acuerdo al siguiente detalle:

Las coordenadas geodésicas de referencia que se utilizaron para la medición de estos vértices fue el denominado RGMS_031, que es un vértice que esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre.

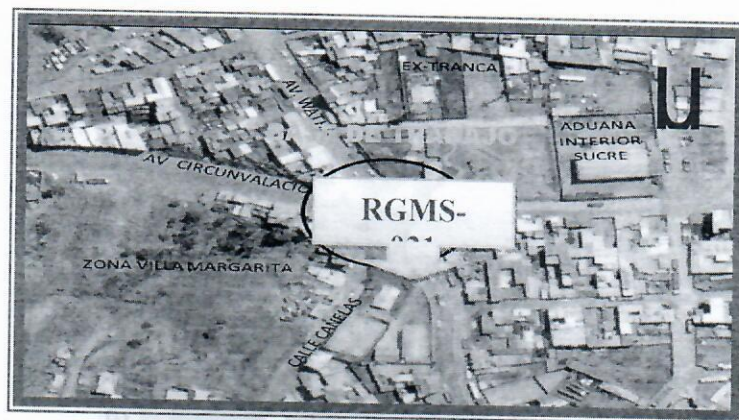


IMAGEN SATELITAL N° 1 UBICACIÓN DE BASE DE TRABAJO

Las coordenadas geodésicas del RGMS_031 son las que se muestran en el siguiente cuadro:

PUNTO BASE	ESTE	NORTE	A ELIPSOIDAL	NOMBRE DEL VÉRTICE
RGMS_031	262928.67003	7895680.69107	2963.0557	Zona de Villa Margarita Av. circunvalación

TABLA N° 1 COORDENADAS DE BASE

ÁREA DE TRABAJO





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia
IMAGEN N° 2 UBICACIÓN DE LUGA DE TRABAJO

3.- PERSONAL.

El personal que participó en la medición de campo fueron los siguientes funcionarios:

- Top. Jesús Díaz reyes
- Top. Abel Soliz llanos
- Sra. Epifanía Solamayo Llampá
- Sr. Jhonny herrera medina chofer D-7

4.- RESULTADOS OBTENIDOS.

Para realizar la medición de los puntos geo referenciados del proyecto "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO", se utilizó equipos GPS GEOFENNEL 100 geodésicos de doble frecuencia.

El sistema de referencia espacial con el cual se trabajó para la medición y ajuste de datos es el Datum WGS-84 y ZONA 20 S, las coordenadas obtenidas una vez realizada la sesión en campo, realizado el post proceso y ajuste de datos en gabinete son los siguientes:

COORDENADAS DE CAMPO

DATOS GPS				
VERTICES	ESTE	NORTE	ELEVACION	OBSERVACIONES
E-0	276244.0440	7902481.3670	2095.0380	GPS
Tubo-bombeo	276069.3870	7902724.2600	2033.6900	GPS

TABLA N° 2 COORDENADAS DE CAMPO

Los resultados obtenidos fue producto de los procesos y ajustes realizados a la información obtenida en campo, fueron a través de la observación satelital en base a un vértice geodésico RGMS_031 el mismo esta enlazado a la Red Geodésica Municipal Local de Sucre, dando como resultado un ajuste libre componente de dos vértices de la Red Geodésica.

Los valores obtenidos son relativos a la precisión necesaria y cuentan con un control de precisión con el Software de ajuste Geo Max 3.4, contando con valores finales de orden centimétrico. También se adjunta las coordenadas que se obtuvieron del levantamiento topográfico donde se emplazara el proyecto de "AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO".

COORDENADAS DEL PROYECTO

VERT	ESTE	NORTE	OBS
A1	276042.909	7902864.16	GAVINETE
A2	276023.618	7902744.15	GAVINETE
A3	276112.048	7902730.07	GAVINETE
A4	276131.767	7902850.18	GAVINETE

TABLA N° 3 COORDENADAS DE AREA A EXPROPIAR

CONCLUSIONES.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Es muy importante realizar la georeferenciación de los proyectos y poder ubicar con exactitud los mismos sobre la superficie de la tierra, todos los diferentes proyectos que se vienen realizando en nuestro Distrito - 7 deben estar enlazados a la Red Geodésica del Municipio.

Se hace conocer que el proyecto "**AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO**", se encuentra al interior de la propiedad de la **COMUNIDAD CAMPESINA MOJOTORO**, donde se detalla en el siguiente cuadro la superficie según título ejecutorial, la superficie a expropiar en hectáreas y metros cuadrados:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TITULO Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR Has.	SUPERFICIE A EXPROPIAR M2.
COMUNIDAD CAMPESINA MOJOTORO	MOJOTORO	563.0415	1.091641 Has	10,916.41 M2
AREA TOTAL		563.0415	1.091641 Has	10,916.41 M2

TABLA N° 4 SUPERFICIE SEGÚN TITULO Y AREA A EXPROPIAR

La superficie de la parcela es de **563.0415 Has, (5,630,415.00 metros cuadrados)** según el título ejecutorial, el campo de futbol está emplazado en la propiedad de área comunidad campesina Mojotoro, el área a expropiar es de **1.091641 Has, (10,916.41 metros cuadrados)** cuyas colindancias, **al Este comunidad campesina Mojotoro, al Oeste comunidad campesina Mojotoro, al Norte comunidad campesina Mojotoro, al Sur comunidad campesina Mojotoro.**

Que, el Informe Jurídico UNID. JURIDICA N° 315/ 2021, de fecha 27 de abril de 2021, emitido por el Abog. José Luis Sánchez, ABOGADO DE UNIDAD JURIDICA y Abog. Elsa Patricia Oliva, JEFE JURIDICO DEL G.A.M.S – VIA Abog. Liliana J. Tavera Rendón, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL DEL G.A.M.S dirigido a la Sra. Luz Rosario López Rojo Vda. de Aparicio, **Alcaldesa del Municipio de Sucre**; en su Análisis Legal Conclusiones y recomendaciones señalan remitir antecedentes al H. Concejo Municipal de Sucre, a objeto de que mediante Ley Autonómica Municipal conforme establece el art. 9 de la Ley Autonómica Municipal N° 145/19 y aprobado mediante Decreto Municipal N° 076/2019 y sea en los alcances del art. 16.- num. 35) Ley N°482 de Gobierno Autónomos Municipales, se determine la declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública del predio en una superficie total de 1.091641 has de propiedad de comunidad campesina Mojotoro a afectarse del folio Real con matrícula computarizada N.º 1.001.08.0000922 vigente con asiento 1 de titularidad sobre el dominio de fecha 16 de abril de 2021 para el proyecto "**AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO**",

II.- MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.-

Artículo 283. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por **un Concejo Municipal** con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa **en el ámbito de sus competencias**; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302-I Son competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales en el ámbito de su jurisdicción:



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

22 "Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal, conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad, por razones de orden técnico, jurídico y de interés público".

Artículo 56.

- I. Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva, siempre que ésta cumpla una función social.
- II. Se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés colectivo.

Artículo 57.- "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa..."

Artículo 394

- I. La propiedad agraria individual se clasifica en pequeña, mediana y empresarial, en función a la superficie, a la producción y a los criterios de desarrollo. Sus extensiones máximas y mínimas, características y formas de conversión serán reguladas por la ley. Se garantizan los derechos legalmente adquiridos por propietarios particulares cuyos predios se encuentren ubicados al interior de territorios indígena originarios campesinos.
- II. La pequeña propiedad es indivisible, constituye patrimonio familiar inembargable, y no está sujeta al pago de impuestos a la propiedad agraria. La indivisibilidad no afecta el derecho a la sucesión hereditaria en las condiciones establecidas por ley.

LEY N° 31 MARCO DE AUTONOMÍAS Y DESCENTRALIZACIÓN "ANDRÉS IBÁÑEZ" DE 19 DE JULIO DE 2010

Artículo 33. (CONDICIÓN DE AUTONOMÍA). Todos los municipios existentes en el país y aquellos que vayan a crearse de acuerdo a ley, tienen la condición de autonomías municipales sin necesidad de cumplir requisitos ni procedimiento previo. Esta cualidad es irrenunciable y solamente podrá modificarse en el caso de conversión a la condición de autonomía indígena originaria campesina por decisión de su población, previa consulta en referendo.

Artículo 34. (GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL). El gobierno autónomo municipal está constituido por:

I. "Un Concejo Municipal, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa en el ámbito de sus competencias. Está integrado por concejales y concejales electas y electos, según criterios de población, territorio y equidad, mediante sufragio universal..."

II. Un Órgano Ejecutivo, presidido por una Alcaldesa o un Alcalde e integrado además por autoridades encargadas de la administración, cuyo número y atribuciones serán establecidos en la carta orgánica o normativa municipal. La Alcaldesa o el Alcalde será elegida o elegido por sufragio universal en lista separada de las concejales o concejales por mayoría simple.

Artículo 89. (RECURSOS HÍDRICOS Y RIEGO).

II. De acuerdo a la competencia concurrente del Numeral 10, Parágrafo II del Artículo 299 de la Constitución Política del Estado se desarrollan las competencias concurrentes de la siguiente manera:

3. Gobiernos municipales autónomos:

a) Elaborar, financiar y ejecutar proyectos de riego y micro riego de manera exclusiva o concurrente, y coordinada con el nivel central del Estado y entidades territoriales autónomas en coordinación con los pueblos indígena originario campesinos.

LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA,



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 2° (Función Económico-Social).

- I. El solar campesino, la pequeña propiedad, la propiedad comunaria y las tierras comunitarias de origen cumplen una función social cuando están destinadas a lograr el bienestar familiar o el desarrollo económico de sus propietarios, pueblos y comunidades indígenas, campesinas y originarias, de acuerdo a la capacidad de uso mayor de la tierra.
- II. La función económico-social en materia agraria, establecida por el artículo 169 de la Constitución Política del Estado, es el empleo sostenible de la tierra en el desarrollo de actividades agropecuarias, forestales y otras de carácter productivo, así como en las de conservación y protección de la biodiversidad, la investigación y el ecoturismo, conforme a su capacidad de uso mayor, en beneficio de la sociedad, el interés colectivo y el de su propietario.

ARTICULO 59° (Causas de Utilidad Pública).

- I. Son causas de utilidad pública:
 1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
 2. La conservación y protección de la biodiversidad; y
 3. La realización de obras de interés público.

LEY N° 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES

Artículo 16 (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

35.) Autorizar mediante Ley Municipal aprobada por dos tercios del total de los miembros del Concejo Municipal la expropiación de bienes privados, considerando la previa declaratoria de utilidad pública, el previo pago de indemnización justa, avalúo o justiprecio de acuerdo a informe pericial o acuerdo entre partes sin que proceda la compensación por otro bien público.

Artículo 26 (Atribuciones de la Alcaldesa o el Alcalde Municipal) tiene las siguientes atribuciones:

29) ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobados mediante Ley de expropiación municipales, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONOMICA N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

Artículo 6.- Definiciones. Para efectos de aplicación de la presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) Necesidad o utilidad pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.
- c) Propiedad Privada:** Es el poder jurídico que permite usar, gozar, Disfrutar y disponer de un bien inmueble.
- d) Causas de necesidad o utilidad pública:** Son los casos establecidos por la presente Ley Municipal Autónoma y otras normas vigentes aplicables al ámbito municipal que constituyen los motivos por el cual el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre ejecuta un proceso expropiatorio.
- e) Declaratoria de necesidad o utilidad pública:** Es el acto legislativo municipal de carácter general o específico que tiene por objeto dar inicio al procedimiento de expropiación por necesidad o utilidad pública, aprobado mediante Ley municipal autónoma conforme a reglamento.
- i) Sujetos de la expropiación:** Son los propietarios titulares del Derecho, cuyas responsabilidades, obligaciones y atribuciones están definidas por el Ordenamiento Jurídico.
- j) Objeto de la expropiación:** El objeto de la expropiación es todo bien inmueble o propiedad privada, previa declaratoria de necesidad o utilidad pública, para la satisfacción del interés colectivo, pudiendo ser la expropiación total o parcial según la necesidad o utilidad pública.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

SECCIÓN II

DECLARATORIA DE NECESIDAD O UTILIDAD PÚBLICA

Artículo 7.- (Causas de necesidad o utilidad pública). Son causas de necesidad o utilidad pública:

- a) La ejecución de planes, programas y proyectos municipales para el ejercicio de las competencias exclusivas, concurrentes y compartidas según corresponda y de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución Política del Estado y la norma vigente aplicable.
- b) Construcción, mejoramiento y ampliación de la infraestructura pública.
- c) Apertura o conexión de calles, avenidas, pasajes caminos vecinales, caminos comunales, la construcción de puentes, pasarelas, pasos a nivel y desnivel y otros.
- d) La Construcción de plazas, parques, rotondas y espacios destinados al esparcimiento colectivo.
- e) Construcción en áreas de: salud, educación, deporte, cultura y otras obras destinadas a prestar servicios de beneficio colectivo.
- f) La conservación, de sitios culturales, de los edificios y monumentos arqueológicos o históricos declarados patrimonio cultural e intangible de categoría internacional, nacional, departamental y municipal.
- g) Conservación de la Biodiversidad, manteniendo nuestro ecosistema para el goce y disfrute de los habitantes y de las futuras generaciones.
- h) Otros necesarios para la satisfacción del interés público o institucional.

Artículo 8.- (Procedimiento para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El órgano ejecutivo municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitará al Pleno del Concejo la Declaratoria de Necesidad o Utilidad pública adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud de declaratoria de necesidad o utilidad pública respaldada con informe técnico y legal.
- b) Informe técnico de georeferenciación.
- c) Acreditación documental de la titularidad del inmueble a expropiar.

Artículo 9.- (Declaratoria de necesidad o utilidad pública). El Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

Artículo 10.- Plazo para la Declaratoria de necesidad o utilidad pública. El Honorable Concejo Municipal Declarará la Necesidad o utilidad pública mediante Ley Municipal Autónoma dentro del plazo improrrogable de 10 días hábiles, aprobado por dos 2/3 de votos del total de los Concejales.

REGLAMENTO A LA LEY N° 145 DE EXPROPIACION, DE LIMITES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE

ACTOS PREVIOS: Artículo 8 (ACTIVIDADES)

1. **Socialización del Proyecto y Proceso Expropiatorio.-** La Unidad Solicitante **procederá** a la socialización del proyecto a emplazarse y el proceso de expropiación, dejando constancia mediante el acta suscrita por los beneficiarios.
2. **Informe Técnico del Proyecto y Georeferenciación.-** Estará a cargo del personal técnico del área.
3. **Acreditación documental de la titularidad del bien a expropiar.-**
 - Fotocopia de Cedula de Identidad de los titulares.
 - Título Ejecutorial de propiedad agraria
 - Plano de Ubicación emitido por el INRA
 - Folio Real

➤ LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que **no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.**

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:

1. Elaborar y aprobar el **Reglamento General del Concejo Municipal**, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

(...)

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, **se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal**, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.-

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

(...)

mm) Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 7.- (ESTRUCTURA ORGÁNICA). El Concejo Municipal tiene la siguiente estructura orgánica:

- a) Pleno del Concejo Municipal
- b) Directiva del Concejo Municipal
- c) Comisiones del Concejo Municipal
- d) Concejales Municipales

Artículo 36.- (COMPOSICIÓN). La Directiva del Concejo Municipal estará integrada por:

- a) Una Presidenta o Presidente
- b) Una Vicepresidenta o Vicepresidente
- c) Una Secretaria o Secretario Concejales
- d) Una Decana o Decano

Artículo 39.- (ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE). Son atribuciones de la Presidenta o del Presidente:
x) Remitir a las Comisiones los asuntos que sean de **su competencia** y que **deban ser informados por las mismas.**

Artículo 43.- (NATURALEZA). Las Comisiones son instancias especializadas del Concejo Municipal, que tienen un carácter consultivo y de asesoramiento técnico donde se elaboran informes y propuestas en **los asuntos referidos a su competencia**, que serán remitidos al Pleno del Concejo Municipal para su tratamiento.

Artículo 64.- (ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, PLANIFICACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL). **Dentro del área de su competencia**, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

d) **Analizar y emitir informe técnico al Pleno del Concejo Municipal, referente a expropiación de inmuebles de propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública.**

Artículo 67.- (COMISION AUTONOMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

l) Analizar, evaluar y proponer la aprobación, **devolución** o rechazo **de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública**, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, **previo informe técnico.**





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE

Sucre, Capital de Bolivia

Que, el Auto Supremo N° 451/2013 de 30 de agosto de 2013 emitido por el Tribunal Supremo de Justicia Sala Civil, señala: Es necesario referirnos primeramente que el derecho de propiedad no es absoluto, porque ningún derecho reconocido en la Constitución puede revestir tal carácter. Si bien nuestra Constitución Política del Estado en su art. 56.- reconoce que "Toda persona tiene derecho a la propiedad privada individual o colectiva", la misma normativa estipula "..... siempre que está cumpla una función social", por dicho motivo el Art. 57.- de nuestra carta magna establece que: "La expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la Ley y previa indemnización justa.....", por el cual se comprueba que el carácter de absoluto de la propiedad, no es tal.

Que, la Ley Autonómica Municipal 001 en su Art. 6 señala: "A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "**LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA**", "**ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL**" Y "**RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL**", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302.I.22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, el art. 33 de la Ley N° 3545 Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria establece: "La expropiación de la propiedad agraria procede por causal **de utilidad pública calificada por Ley** o por incumplimiento de la Función Social en pequeñas propiedades a requerimiento de la comunidad y según reglamento de la presente Ley, previo pago de una justa indemnización, de conformidad con los Artículos 22 Parágrafo II y 165 de la Constitución Política del Estado".

Que, la Ley Municipal Autonómica N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su artículo 9 que el Concejo Municipal es la instancia que declarará la necesidad y utilidad pública, mediante Ley Municipal, aprobado por dos 2/3 de votos del total de sus miembros.

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autonómica No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 01 de septiembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 064/2021, emitido por la Comisión Autonómica y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autonómica: Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Ampliación Construcción Cancha de Fútbol Sintético Comunidad Mojotoro; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 204/21, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO (Distrito -7).





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 204/2021

LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA
FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN
CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **10.916,41 Mts² (DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS 41/100 METROS CUADRADOS)** de propiedad de la Comunidad Mojotoro: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-000436. BENEFICIARIO 1 N° EXPEDIENTE 1-3721 denominada área comunal, con una superficie total de 1.091641 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 16 de abril de 2021, destinada al emplazamiento del PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO D-7".

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Autónoma Municipal, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 031 Marco de Autonomías y Descentralización.
3. Ley N°482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
4. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
5. Ley Municipal Autónoma No.145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad la construcción del **PROYECTO AMPLIACIÓN CAMPO DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO D-7**, mismo que beneficiará y coadyuvará con el fortalecimiento del deporte de la organización y mejores condiciones de vida donde se desarrollará el cuerpo sano y mente sana para los habitantes de esta comunidad.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Autónoma Municipal y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 204/2021, para los fines consiguientes de ley.





CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

(// // // corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 204/21, Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública para Expropiación – Terreno para Cancha de Fútbol – C. Mojotoro)

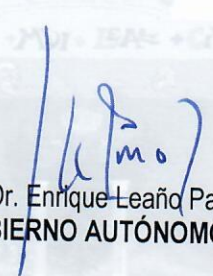
Es dada en la Sesión Plenaria Virtual del Concejo Municipal, al primer (01) día del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Lic. Oscar Sandy
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
CONCEJAL SECRETARIA (a.i.) C.M.S

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 204/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "AMPLIACIÓN CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTBOL SINTÉTICO COMUNIDAD MOJOTORO (Distrito -7), a los ...06.....días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.


Dr. Enrique Leaña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE
Sucre, Capital de Bolivia

